



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

FIJACION EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER TRASLADO	A EL	TERMINA TERMINO TRASLADO	EL DE
EJECUTIVO RAD:13001-33-31-012-2001-00005-00 ELSY MORELO CUETO CONTRA DISTRITO DE CARTAGENA	RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA	MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2016 A LAS 8:00 A.M.		JUEVES DOS (02) DE JUNIO DE 2016 A LAS 5:00 P.M.	CARTAGENA

El anterior proceso se fija en lista por el término de un (1) día, en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, y en la página web de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) siendo las 8:00 de la mañana.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Se desfija esta lista siendo las 5:00 de la tarde del día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016).


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA



1
7

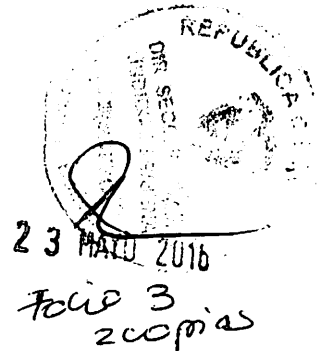
JAVIER ENRIQUE BARANDICA BELEÑO
ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Doctora

LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST

JUEZA DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

REFERENCIA : MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO : 13-001-33-31-000-2001-0005-00
DEMANDANTE : ELSY MORELO CUETO
DEMANDADO : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS



ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO N° 0210 A.I. DE FECHA 17 DE MAYO DE 2016: "POR EL CUAL DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE SUMAS DE DINERO".

JAVIER ENRIQUE BARANDICA BELEÑO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 9169835 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional N° 179.775 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado especial del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS en la demanda ejecutiva de la referencia, y estando dentro de la oportunidad procesal, comedidamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto No. 0210 de fecha 17 de mayo de 2016 "por el cual se decreta medidas cautelares de embargo y secuestro de sumas de dineros de mi apoderado", el cual formulo en los siguientes términos:

I. TEMPORALIDAD:

Me encuentro dentro del término para presentar el presente recurso de reposición, el Auto No. 0210 de fecha 17-05-2016 fue notificado por estado y comunicado por correo electrónico - buzón de notificaciones del Distrito de Cartagena - el dieciocho (18) de mayo de 2016, por lo que a partir del día siguiente empieza a correr el término de traslado de tres (03) días hábiles para que se interponga el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P - Ley 1564 de 2012 ¹. Por tanto, el término para presentar el recurso de reposición se extiende hasta el veintitrés (23) de mayo de 2016, teniendo en cuenta que se contabilizan los días jueves, viernes y lunes del presente mes y año. Por lo anterior, el presente memorial se ingresa al expediente dentro del término legal.

II. AUTO QUE SE RECURRE/ 0210 DE FECHA 17-05-2016:

El despacho por solicitud de la parte ejecutante, decide mediante Auto No. 0210 de fecha 17 de mayo de 2016 decretar EL EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCIÓN de la sumas de dinero que tenga o llegare tener el DISTRITO DE CARTAGENA, en los establecimientos bancarios y crediticios de Cartagena, tanto en cuentas corrientes, como de ahorro, CDTs

¹ Código General del Proceso. Art. 318.- Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez... (...). El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)



2
8

JAVIER ENRIQUE BARANDICA BELEÑO
ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

o fiducia, por un monto hasta de VEINTIDOS MILLONES CIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$22.106.088). Auto que fue notificado el 18-05-2016.

III. RAZONES Y/O SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

El Auto No. 0210 de fecha 17 de mayo de 2016, debe ser revocado por cuanto es inexistente la obligación que te pretender pagar con los dineros que se recauden a través de la orden impartida por este despacho, ocasionando un eventual detrimento patrimonial al erario del Distrito de Cartagena.

Cabe recordar que en la contestación de la demanda se propuso como excepción de mérito **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ya que mediante **Resolución No. 6604 de 26 de septiembre de 2013** se ordenó a la Secretaria de Hacienda Distrital adoptar las medidas necesarias para el pago de la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$4.813.372), por concepto de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, correspondientes a los periodos de febrero, marzo y abril de 1993, julio de 1994, enero a junio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 1995, previos los descuentos de ley.

Seguidamente, el 7 de octubre del 2013, se expide certificado de Registro Presupuestal No. 791 por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$4.813.372) cuyo beneficiario es la señora ELSY MORELOS CUETO, que se efectúa con el fin de atender el compromiso que tiene el Distrito con la actora; pago que se hizo efectivo el 25 de octubre de 2013.

Así mismo, la demandante estuvo de acuerdo con la liquidación efectuada y cancelada por el Distrito de Cartagena, ya que al no estar de acuerdo debió demandar el acto administrativo por el cual no sólo se le realizó la liquidación de las prestaciones ordenadas sino que se hizo el pago total de la obligación, tal como se demuestra con el material probatorio aportado con la contestación de la demanda.

Con fundamento en lo anterior, la excepción de mérito propuesta por el suscrito en el presente asunto, es la contemplada en el numeral 2º del art. 442 del CGP., es decir, pago total de obligación, la cual amerita que juez resuelva previamente para tener certeza si procede o no con el embargo y secuestro de los dineros del Distrito de Cartagena.

En ese orden, al estar pendiente por resolverse la excepción de mérito de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, no debe decretarse medida de embargo, secuestro y retención de dinero de las cuentas del Distrito de Cartagena, máxime si al Juez se le está no sólo manifestando el pago del título (sentencia) que se pretende ejecutar y recaudar sino que se le aporta prueba del pago, esto es, el acto administrativo por el cual se la da cumplimiento a la sentencia objeto del presente proceso.

A contrario sensu, debe seguirse la ritualidad procesal que bien ha retomado el despacho en el sentido de correr traslado a la parte ejecutante y ordenarlo por auto, para que si lo



3
a

JAVIER ENRIQUE BARANDICA BELEÑO
ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

considera pertinente el ejecutante, controvierta la excepción propuesta y el material probatorio que se ha hecho llegar al expediente; y, así de esa forma, tener el despacho certeza de la obligación que alega el demandante, especialmente cuando se ha expedido un acto administrativo por el cual se ha dado cumplimiento total a una sentencia judicial. Es decir, tener certeza el juez de decretar o no medidas cautelares contra el ente territorial que represento.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de forma integral a la sentencia del 14 de junio de 2012 del Tribunal Administrativo de Bolívar dentro de los términos establecidos por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en las pruebas aportadas al presente libelo, depreco al despacho REVOCAR EL AUTO N° 0210 DE FECHA 17-05-2016, y en su defecto, no acceder al embargo, secuestro y retención de los dineros del Distrito de Cartagena hasta tanto no se resuelva la excepción de mérito propuesta en el memorial de contestación de la demanda.

IV. PRUEBAS:

Comendidamente, solicito al Despacho que se tengan como pruebas las aportadas con el escrito de contestación y ampliación de la contestación de la demanda, esto es, (i) Resolución No. 6604 de fecha 26 de septiembre de 2013, por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, bajo el radicado 2001-0005, demandante: ELSY MORELOS CUETO; (ii) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 319 de fecha 18 de diciembre de 2013, expedida por el director de presupuesto distrital de Cartagena; (iii) Certificado de registro presupuestal No. 791 de fecha 07 de octubre de 2013, expedida por el director de presupuesto distrital de Cartagena.

IX. NOTIFICACIONES:

El Distrito de Cartagena en la dirección que registra en la demanda, contestación y en la que ha venido siendo notificada.

El suscrito, en la Secretaría del Despacho o en mi oficina en la Urbanización Barlovento Maz. C Lote 38, Celular No. 313-5869034 – 300-8124130, correo: **jababe1204@hotmail.com**

De la señora Jueza, con el respeto de siempre,

JAVIER ENRIQUE BARANDICA BELEÑO
C.C. No.9.169.835 exp en Cartagena.
T.P. No. 179.775 del C. S. de la J.